



LEY N° 432

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS: CELEBRACION DE MATRIMONIOS FUERA DE SU SEDE.

Sanción: 03 de Diciembre de 1998.

Promulgación: 07/01/99. (De Hecho).

Publicación: B.O.P.: 13/01/99.

Artículo 1°.- Dispónese que la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas autorizará a sus distintas delegaciones a que celebren matrimonios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, fuera del edificio de la delegación, cuando así lo soliciten expresamente los contrayentes, a cuyo efecto se considerará como oficina pública, a los fines del artículo 188 del Código Civil, el lugar donde estos se celebren, ante cuatro testigos.

Artículo 2°.- Créase un Libro de Registros de Matrimonios en el que serán inscriptos todos aquellos celebrados en la forma autorizada por esta Ley.

Artículo 3°.- El monto del arancel se destinará conforme a las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el matrimonio haya de realizarse en sede del Registro en día hábil y hora inhábil;
- b) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en hora y día hábil;
- c) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día hábil y hora inhábil; y
- d) cuando el matrimonio haya de realizarse en domicilio particular en día y hora inhábil.

Artículo 4°.- El monto de los aranceles, la forma de recaudación, el destino de los fondos y la distribución de los mismos, serán determinados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.